

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LAS QUE SE REGULAN LAS AULAS DE ENLACE DEL PROGRAMA “ESCUELAS DE BIENVENIDA” PARA LA INCORPORACIÓN DEL ALUMNADO EXTRANJERO AL SISTEMA EDUCATIVO. CURSO 2006-2007

El creciente número de alumnado extranjero que, tanto en período ordinario como extraordinario, viene siendo escolarizado a lo largo de los últimos cursos escolares en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, requiere la adopción de medidas que favorezcan su incorporación al sistema educativo, especialmente en aquellos casos en los que dicho alumnado presenta un elevado grado de desconocimiento de la lengua española o un grave desfase curricular como consecuencia de su falta de escolarización previa en el país de origen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), dedica el capítulo I del Título II a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, determinando en su artículo 78 que: “Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo se incorporen de forma tardía al sistema educativo español”. Asimismo, establece en el artículo 79 que: “Corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o en sus conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente”.

Igualmente especifica que el desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, BOE del 23), establece en su artículo 9 el derecho a la educación, en lo concerniente a la enseñanza básica, en los siguientes términos:

1. “ Todos los extranjeros menores de 18 años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a la enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas”.

4. “Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural”.

De acuerdo con los principios anteriores, se emiten las presentes Instrucciones que tienen por objeto establecer las condiciones de aplicación de las Aulas de Enlace para el curso 2006-2007:

PRIMERA: Denominación y Tipos.

1. Dentro del Programa Escuelas de Bienvenida, las aulas objeto de estas Instrucciones se denominarán “Aulas de Enlace”
2. Estas Aulas están concebidas para atender a dos perfiles de alumnado extranjero:
 - Alumnos con desconocimiento de la lengua española.
 - Alumnos con graves carencias en conocimientos básicos como consecuencia de su escolarización irregular en el país de origen.

SEGUNDA: Objetivos.

- A) Posibilitar atención específica al alumnado extranjero con desconocimiento del idioma español o con el grave desfase curricular referido anteriormente, que se incorpora a lo largo del curso escolar, apoyando la adquisición de competencias lingüísticas y comunicativas, y desarrollando el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante las oportunas adaptaciones curriculares.
- B) Facilitar la incorporación y acortar el periodo de integración de este alumnado al sistema educativo español.
- C) Favorecer el desarrollo de la identidad personal y cultural del alumno.
- D) Lograr que el alumnado se incorpore al entorno escolar y social en el menor tiempo y en las mejores condiciones posibles.

TERCERA: Destinatarios.

Los destinatarios de este programa son los alumnos y alumnas del segundo y tercer ciclo de Educación Primaria y los de Educación Secundaria Obligatoria que se escolaricen en centros sostenidos con fondos públicos y que cumplan los requisitos del apartado 2 de la instrucción primera.

CUARTA: Centros Educativos donde se implantarán.

- A) Este Programa se implantará en Centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos. En ningún caso, la autorización del funcionamiento de Aulas de Enlace supondrá una modificación del número de unidades jurídicas del Centro.

- B) Los Centros Educativos que participen en este Programa serán propuestos, de forma justificada, por las Direcciones de Área Territorial, considerando preferentemente los siguientes criterios:
1. Aceptación del Programa por el Centro.
 2. Centros con disponibilidad de espacios adecuados.
 3. Aceptación del Centro para escolarizar de modo ordinario al alumnado del Aula de Enlace cuando finalice su permanencia en la misma, siempre que exista disponibilidad de plazas.
 4. Ubicación del Centro en zonas con alta concentración de población extranjera.
 5. Experiencia previa en la atención educativa del alumnado extranjero con desconocimiento del idioma español.
 6. Centros que ofrezcan servicio de comedor, programas de Aulas Abiertas, planes locales de extensión de actividades extraescolares y uso de instalaciones en periodos no lectivos y vacacionales.
 7. Proporcionalidad entre zonas urbanas y rurales y niveles de enseñanza.
- C) El funcionamiento de estas Aulas de Enlace será autorizado por la Dirección General de Promoción Educativa, a propuesta de las Direcciones de Área Territorial. Estudiadas las solicitudes se informará de la decisión adoptada a la Dirección General de Centros Docentes y a las Direcciones de Área Territorial correspondientes.

QUINTA: Número de alumnos por Aula de Enlace

Cada Aula de Enlace contará con un número máximo de 12 alumnos.

SEXTA: Incorporación al Aula de Enlace y periodo de permanencia en la misma.

- A) Al asignar la plaza escolar, la Comisión de Escolarización ofertará a la familia la posibilidad de escolarizar al alumno en un centro que disponga de Aula de Enlace, para su incorporación a la misma.
- B) La incorporación a un Aula de Enlace se realizará una sola vez durante el periodo de escolaridad obligatoria del alumno, en el momento en que acceda al sistema educativo.
- C) Los padres o tutores legales del alumno, a propuesta de la Comisión, manifestarán su conformidad para la incorporación del mismo a un Aula de

Enlace, según modelo que figura en el Anexo I de estas Instrucciones. En caso contrario deberán cumplimentar el modelo que figura en el Anexo II.

- D) La permanencia en el Aula de Enlace se prolongará durante un periodo máximo de nueve meses de asistencia efectiva, a lo largo de uno o dos cursos académicos, desde la incorporación del alumno al Aula. En el caso de que un alumno se traslade de zona o localidad durante el curso escolar, se podrá trasladar igualmente a otra Aula de Enlace.
- E) Una vez concluido el periodo de permanencia del alumno en el Aula de Enlace, éste se incorporará al grupo ordinario, a tiempo completo, en función de las dos posibilidades previstas:
 - a) En el centro dotado de Aula de Enlace en el que ha estado escolarizado, si existe plaza vacante en el mismo.
 - b) En el centro que le asigne la Comisión de Escolarización, de acuerdo con su residencia habitual.

SÉPTIMA: Participación en actividades complementarias de ocio y tiempo libre.

- A) Con objeto de favorecer un ambiente de intercambio, potenciando el sentido de la solidaridad y fomentando actitudes de cooperación, se ofrecerá, a través de la Dirección General de la Juventud, una serie de actividades de ocio y tiempo libre donde los alumnos de las Aulas de Enlace convivan con otros alumnos del centro.
- B) Las actividades irán dirigidas al alumnado del segundo y tercer ciclo de Educación Primaria y al de Educación Secundaria Obligatoria, y se realizarán de forma conjunta con el alumnado de los centros donde se ubican las Aulas de Enlace (preferentemente con los de su grupo de referencia), pudiendo realizarse en el propio centro escolar o durante los fines de semana y periodos de vacaciones.
- C) Asimismo, se llevarán a cabo actividades extraescolares o complementarias de ocio y tiempo libre, a propuesta de otras Direcciones Generales de la Consejería de Educación.
- D) Todas las actividades de ocio y tiempo libre dirigidas al alumnado, tanto las que se realizan en el propio centro escolar como las que se desarrollan en fin de semana o en periodo de vacaciones, estarán cubiertas por el Seguro Escolar

OCTAVA: Profesorado

- A) Para el funcionamiento de estas aulas se dotará a los centros educativos del profesorado necesario, hasta dos por aula, siendo uno de ellos correspondiente al profesor tutor del aula. Se facilitará la continuidad en el programa de los profesores que hubiesen trabajado en un Aula de Enlace. Se

fomentará la implicación del profesorado del Centro en el programa pudiéndosele asignar horas de dedicación al Aula de Enlace.

- B) Debido a la especificidad de las funciones que se han de desarrollar en estas Aulas, se considera como perfil más adecuado el de profesorado que cuente con formación o experiencia en enseñanza del español como segunda lengua, o español como lengua materna; en todo caso, con experiencia en atención al alumnado extranjero o con necesidades de compensación educativa, o en su defecto, especializado en lengua extranjera. Si bien estos requisitos generales se podrán adaptar al Proyecto del Centro y a las necesidades del alumnado que se deba atender.
- C) Los profesores del Aula de Enlace de los I.E.S. o Centros de Educación Secundaria Concertada estarán adscritos al Departamento de Orientación del Centro y se integrarán en los equipos de profesores de los grupos de referencia de los alumnos del Aula de Enlace. En los Centros Concertados de Educación Secundaria, los profesores del Aula de Enlace estarán adscritos al órgano que, a tenor de su estructura, ejerza las funciones de orientación, incorporándose, asimismo, al equipo de profesores de los grupos de referencia de su alumnado. El profesorado de las Aulas de Enlace podrá contar con el asesoramiento del Servicio de Apoyo Itinerante para el Alumnado Inmigrante (SAI).

El horario de los profesores del aula de enlace será el mismo que corresponda al resto del profesorado.

NOVENA: Funciones del profesorado.

- A) Serán funciones del profesorado de las Aulas de Enlace, con carácter general, las relacionadas con la docencia, tutoría, seguimiento y evaluación del alumnado adscrito a ellas. Se incluyen entre otros los siguientes aspectos:
 - 1. Elaborar la programación del Aula, adecuándola a las características de los alumnos y a las necesidades del Centro. Dicha programación formará parte de la Programación General Anual.
 - 2. Planificar en colaboración con la Jefatura de Estudios la organización horaria del tiempo escolar de los alumnos del Aula de Enlace a través de sus diferentes periodos, así como en los tiempos de coordinación con el profesorado (Anexos III y IV).
 - 3. Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos.
 - 4. Coordinarse con los tutores y los profesores de los grupos de referencia de los alumnos del Aula de Enlace.
 - 5. Facilitar la integración del alumnado en el grupo, el centro, y la sociedad, potenciando sus habilidades y fomentando su participación en las actividades del Centro y la comunidad.

6. Promover la participación del alumnado en las actividades de ocio y tiempo libre.
7. Mantener la comunicación con las familias de los alumnos del Aula de Enlace, informándoles acerca del progreso de sus hijos y facilitando su participación activa en su proceso educativo. Las familias recibirán, al menos, un informe trimestral de evaluación durante el periodo de permanencia del alumnado en el Aula de Enlace.
Para facilitar la comunicación con las familias, los centros podrán contar con la colaboración del Servicio de Traductores e Intérpretes (SETI), a través de la Dirección General de Promoción Educativa.
8. Llevar a cabo la evaluación continua de los aprendizajes y progresos realizados con el fin de disponer de información que permita determinar el momento oportuno en que cada alumno pueda incorporarse, a tiempo completo, al grupo ordinario.
9. Realizar un informe individualizado de cada uno de los alumnos del Aula de Enlace, que formará parte de su expediente académico, previo a su derivación al grupo ordinario, en el que conste el resultado del proceso de enseñanza y aprendizaje, los conocimientos adquiridos y, en su caso, las orientaciones educativas que se estimen oportunas.
10. Elaborar una Memoria al finalizar el curso escolar, que será incluida en la Memoria del Centro, en la que se recogerá el número de alumnos atendidos, la valoración del cumplimiento de los objetivos previstos y la evaluación de las actuaciones desarrolladas. Anexo V (A, B y C).

DÉCIMA: Organización del Aula de Enlace.

A) Agrupamientos y organización horaria:

1. Se determinará en el centro donde se ubica el Aula de Enlace un grupo de referencia en cada ciclo de Educación Primaria y en cada curso de 1º, 2º, 3º y 4º de la ESO para los alumnos que asisten a la misma, compensando en los agrupamientos el número de alumnos de los grupos de referencia, si fuera posible.
2. La presencia simultánea de dos profesores en el aula permitirá una atención personalizada para la realización de actividades individuales y de pequeño grupo.

3. El horario del tutor del Aula de Enlace se organizará de modo que coincida en una hora, al menos quincenalmente, con cada uno de los tutores de los grupos de referencia, para facilitar su coordinación.
4. Se establecerán reuniones semanales de los profesores del Aula de Enlace, en horario no lectivo, para facilitar su coordinación.

B) Periodos de integración escolar de los alumnos del Aula de Enlace

El alumnado recibirá enseñanza en el Centro educativo durante los mismos periodos de tiempo que el resto del alumnado que curse la misma etapa educativa. El alumnado se integrará lo antes posible en su grupo de referencia en aquellas asignaturas o áreas que faciliten su integración: Educación Física, Educación Plástica y Visual, Tecnología, Música, Tutoría u otras de mayor interés para el alumnado que le motiven en su rápida incorporación. El tiempo escolar se distribuirá de tal manera que, según los recursos del centro, se favorezca la máxima integración del alumnado dentro de los grupos de referencia. A estos efectos se tendrán en consideración los siguientes periodos, en relación con el proceso que, progresivamente, desarrollará cada alumno en su incorporación al sistema educativo:

- periodo de acogida
- periodo de aprendizaje intensivo de la lengua vehicular
- y periodo de incorporación al grupo de referencia

Las actuaciones de los tres periodos resultan, en muchos casos y especialmente en los primeros momentos, simultáneas, por lo que todas ellas se procurarán mantener a lo largo de la escolarización del alumno en el Aula de Enlace.

C) Actividades extraescolares de ocio y tiempo libre:

1. Para participar en cualquier actividad de inserción en el entorno, a través de la Dirección General de la Juventud, es condición indispensable que el alumnado del Aula de Enlace forme parte del grupo que el centro proponga para realizar la actividad. Las actividades del centro se realizarán en horario extraescolar, dentro del aula o espacio habilitado para ello. Las de fin de semana tendrán lugar en albergues juveniles dependientes de la Dirección General de la Juventud.
2. Las actividades se realizarán en grupos de edades homogéneas. La duración de los talleres de centro será de 20 horas y los de fin de semana se desarrollarán desde las 18 horas del viernes, hasta las 17 horas del domingo.
3. Cada Aula de Enlace podrá solicitar un solo taller para realizar en el centro o durante el fin de semana. La adjudicación se hará por orden de recepción, hasta agotar los talleres ofertados. La Dirección General de

la Juventud se hará cargo del pago de monitores y material fungible, incluyendo para los fines de semana el transporte, alojamiento y manutención.

4. En caso de llevarse a cabo otro tipo de actividades extraescolares o complementarias de ocio y tiempo libre, cada Dirección General establecerá los procedimientos oportunos para su difusión y participación en las mismas.
5. Todas las actividades de ocio y tiempo libre dirigidas al alumnado, tanto las que se realizan en el propio centro escolar como las que se desarrollan en fin de semana o en periodo de vacaciones, estarán cubiertas por el Seguro Escolar.

UNDÉCIMA. Incorporación al grupo ordinario.

1. Se producirá a propuesta del equipo docente del Aula de Enlace y del grupo de referencia, una vez que el alumno haya adquirido suficientes competencias lingüísticas o instrumentales, según los casos, o finalizado el periodo máximo de permanencia en dicha Aula. El Servicio de Inspección Educativa dará el visto bueno a dicha incorporación. En las páginas del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica destinadas a observaciones sobre la escolaridad en la Educación Primaria o en la Educación Secundaria Obligatoria, según corresponda, se extenderá diligencia haciendo constar el período en que el alumno ha permanecido en el Aula de Enlace y la fecha en que se ha decidido su incorporación, a tiempo completo, al grupo ordinario.
2. Cuando la finalización del período de permanencia máxima en el Aula de Enlace coincida con el final del curso en el mes de junio –a estos efectos, en Educación Secundaria Obligatoria no se tendrá en cuenta la convocatoria extraordinaria de septiembre– el curso al que se incorporará en el grupo ordinario al año siguiente será determinado por el equipo docente del Aula de Enlace en colaboración con el Orientador del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica en los Centros de Educación Primaria, con el Departamento de Orientación en los Centros de Educación Secundaria, y con el órgano que ejerza las funciones de Orientación en el caso de los Centros concertados, siempre ajustándose a la normativa vigente en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria respectivamente. En las páginas destinadas a observaciones sobre la escolaridad en la Educación Primaria o en la Educación Secundaria Obligatoria, según corresponda, se extenderá diligencia haciendo constar, junto con las fechas en que se ha desarrollado el período en el que el alumno ha permanecido en el Aula de Enlace, que la finalización del mismo ha coincidido con el final del curso académico. Se hará constar asimismo la decisión sobre el curso al que el alumno se incorporará en el grupo ordinario el curso siguiente y la fecha en que se ha tomado esa decisión.

Para los alumnos que hayan estado adscritos a un grupo de referencia de 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En ningún caso se podrá proponer su incorporación a un nivel de estudios posobligatorios.
 - b) Si fuesen menores de 18 años, se podrá proponer su incorporación a 4º curso.
 - c) Los alumnos de 16 y 17 años tienen la posibilidad de incorporarse a un Programa de Garantía Social y, de modo excepcional, solicitar su matriculación en un Centro de Educación de Personas Adultas.
 - d) Los alumnos de 18 ó más años que deseen proseguir sus estudios deberán hacerlo por la vía de educación de personas adultas.
 - e) En el caso del alumnado que finalice su escolaridad obligatoria en el Aula de Enlace, el centro cumplimentará las páginas 26 y 28 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, indicando en la página 19, mediante diligencia, las circunstancias que concurren.
3. En el caso de que el alumno cambie de Centro, participará como cualquier otro en el proceso de escolarización ordinaria o mediante su solicitud a la Comisión de Escolarización que corresponda.

DUODÉCIMA. Formación del profesorado.

- A) Las Direcciones de Área Territorial, a instancia de la Dirección General de Ordenación Académica, organizarán las actividades de formación, de acuerdo con los siguientes principios:
1. El profesorado adscrito a estas aulas recibirá la formación oportuna y diferenciada, en atención a la adecuación de su perfil profesional para la tarea encomendada y a la experiencia previa en la misma.
 2. Igualmente, se organizarán actividades de formación dirigidas a los equipos directivos y a los Departamentos de Orientación y orientadores de los centros que tengan Aulas de Enlace.
 3. El plan de formación comprenderá una fase inicial, previa a la puesta en marcha del curso y una fase de seguimiento, refuerzo y profundización, con sesiones de periodicidad establecida.
- B) Se podrán organizar estancias e intercambios con otras Comunidades Autónomas y con países de mayor tradición en el desarrollo de acciones educativas de integración de extranjeros, de forma que el Programa Escuelas de Bienvenida pueda enriquecerse con estas experiencias.

DECIMOTERCERA: Coordinación y seguimiento.

- A) La dirección y evaluación de este Programa se realizará por parte de una Comisión presidida por la Viceconsejera de Educación o persona en quien delegue, en la que participarán las Direcciones Generales afectadas, la Inspección de Educación, el Presidente del Consejo Escolar de Madrid y el Director de Área Territorial de Madrid Capital, en representación de las Áreas Territoriales. Dicha Comisión velará por el adecuado desarrollo del Programa.
- B) Por otra parte, una Comisión de Desarrollo del Programa, presidida por la Directora General de Promoción Educativa, realizará las funciones de impulso y seguimiento del mismo. En ella estarán representadas las Direcciones Generales implicadas en el Programa, las Direcciones de Área Territorial, la Inspección de Educación y el Consejo Escolar.
- C) La supervisión de estas Aulas será realizada por el Servicio de Inspección Educativa a través del Inspector del centro donde se ubique el Aula de Enlace. La puesta en funcionamiento y coordinación permanente del Programa será competencia del Servicio de Inspección Educativa y del Servicio de las Unidades de Programas que actuarán coordinadamente en cada Dirección de Área Territorial.
- D) Las Direcciones Generales de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, impulsarán la puesta en marcha y el desarrollo de este Programa, pudiendo crear las subcomisiones técnicas que estimen oportunas.

Madrid, 17 de julio de 2006
La Viceconsejera de Educación

Carmen González Fernández

ILMAS. SRAS. DIRECTORAS GENERALES DE PROMOCIÓN EDUCATIVA Y DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, ILMOS. SRS. DIRECTORES GENERALES DE CENTROS DOCENTES Y DE JUVENTUD, ILMA. SRA. DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL MADRID ESTE E ILMOS. SRS. DIRECTORES DE LAS ÁREAS TERRITORIALES DE MADRID CAPITAL, DE MADRID NORTE, DE MADRID SUR Y DE MADRID OESTE.